RESOLUCIÓN NRO. 185
DEL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA FUNDACION PARA LAS ALIANZAS MIXTAS ACTIVAS

CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ, mayor de edad y vecino del municipio de Chinchiná - Caldas, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 75.079.846 expedida en la ciudad de Manizales - Caldas, quien obra en calidad de alcalde Municipal, según consta en acta de posesión protocolizada por Escritura Pública Nro. 922 del veintinueve (29) de diciembre de 2023, alcalde del Municipio de Chinchiná, en calidad de ordenador del gasto**,** de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal y

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía de Chinchiná, requiere celebrar un Convenio de Asociación con el objeto de **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CBA, INSTITUCIONALIZADOS Y CENTRO DIA DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA** el cual se enmarca dentro de las causales de contratación directa establecidas en la ley 1150 de 2007, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

Que El artículo 2º de la Constitución Política, prevé lo siguiente: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

De igual forma, la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera:

> Artículo 13: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".*
>
> Artículo 46: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".* Es deber del Estado proteger, asistir y

garantizar los servicios de seguridad integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia; pues aquellas personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza.

Que la Ley 1276 de 2009, establece nuevos criterios de atención integral del adulto mayor así:
"(...)

Artículo 2º. Alcances. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.

Artículo 8º. <Ver modificaciones a este artículo directamente en la ley 687 de 2001> Modificase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

PARÁGRAFO. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Artículo 11º. Los centros vida prestaran como servicios mínimos:

1. Alimentación (desayuno, almuerzo y refrigerio)
2. Orientación Psicosocial (grupal e individual)
3. Atención primaria en salud.
4. Aseguramiento en salud.
5. Capacitación en actividades productivas
6. Deporte, cultura y Recreación.
7. Encuentros intergeneracionales.
8. Promoción de trabajo asociativo. (Galpón y huertas caseras).
9. Promoción de la constitución de redes de apoyo permanentes para los adultos mayores.
10. Uso de Internet.
11. Auxilio Exequial.

El artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, dispone:

"Artículo 15º. Modifíquese el artículo 3º. de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así: Artículo 3º. Modificase el artículo 1º. de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros

de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Que el Acuerdo Municipal N.º 019 de 2018, *"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ",* consagra entre los artículos 264 a 273, la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

El artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece: Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".*

Que, si bien a la Administración Municipal le corresponde la eficiente prestación de los servicios públicos, en las áreas en que existe una ventaja comparativa del sector de entidades sin ánimo de lucro en la atención a la población, las entidades estatales pueden cumplir sus fines a través de la asociación con éstas a efectos de maximizar los recursos y llevar a cabo una adecuada prestación del servicio público beneficiándose de la experiencia con que cuenta la entidad.

Que la Administración Municipal de Chinchiná contempla que *"un buen gobierno es el sustento de una sociedad democrática e incluyente en la que sus ciudadanos y sus derechos son la prioridad del Estado. Es aquel en el cual las organizaciones públicas logran los efectos esperados de su misión; asignaciones eficientes, respuesta a las necesidades del ciudadano, mitigación de las fallas de mercado y promoción de la equidad. Es un gobierno que planea y ejecuta sus recursos de manera eficiente, eficaz y transparente. Una administración cercana al ciudadano que opera de manera armónica, en sus distintos niveles a través de servidores íntegros y comprometidos para cumplir lo que promete y rendir cuentas sobre lo que hace."*. Por ello, en su Línea Estratégica "Unidos por el Desarrollo Social" tiene proyectado Brindar atención de muy buena calidad en el CBA y apoyar otros centros de abuelos institucionalizados", resaltando la importancia de velar por la protección, cuidado y bienestar de los adultos mayores, buscando mejorar su calidad de vida, reconociendo y protegiendo sus derechos, brindándoles oportunidades de socialización y aprendizaje en un espacio que cuente con las condiciones dignas para su estabilidad permitiendo que desarrollen de esta manera todas sus habilidades, destrezas y competencias, por tal motivo, se requiere la suscripción de un convenio de asociación, para la atención integral a personas mayores de sesenta (60) años de edad aplicando los parámetros legales para la edad de la Ley 1276 de 2009.

En este orden de ideas, el municipio de Chinchiná cuenta un bien fiscal, Centro de Bienestar y Protección Social del Adulto Mayor de Verdún – CBA, centro que pretende beneficiar a la población adulto mayor vulnerable del Municipio, y que posterior al presente Convenio, ser atendido aunando esfuerzos con la FUNDACION PARA LAS ALIANZAS MIXTAS ACTIVAS, entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, institucionalizada, y que ha prestado sus servicios de atención al adulto mayor y población vulnerable, la cual en virtud de la celebración de Convenios financiados con recursos del orden departamental y municipal y su óptima ejecución de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, ha logrado mantenerse en funcionamiento y prestar los servicios a Centro de bienestar dentro de los estándares de ley, obteniendo el reconocimiento de esas actividades por parte de la comunidad beneficiaria y público en general.

Es así como el municipio de Chinchiná en cumplimiento de su meta proyectada de brindar atención de muy buena calidad al Adulto Mayor, requiere garantizar la continuidad de este programa adelantando un proceso de contratación directa en los términos del artículo 355 de la constitución política, articulo 96 de la ley 489 de 1.998, y Artículo 8° de la Ley 1276 de 2009 que permita suscribir un convenio de asociación que garantice la financiación y el desarrollo conjunto de las actividades de atención a ésta población.

Que, en tal virtud, el objeto contractual de **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CBA, INSTITUCIONALIZADOS Y CENTRO DIA DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA**, el municipio de Chinchiná, caldas, requiere realizar convenio de asociación con la **FUNDACION PARA LAS ALIANZAS MIXTAS ACTIVAS** entidad sin ánimo de lucro conformada por un grupo de profesionales en diferentes campos, brindando apoyo psicosocial a través de nuevas alternativas de programas y proyectos identificada mediante NIT.900091163-6, que cuenta con la idoneidad y capacidad necesaria para desarrollar el programa.

*Que conforme a la propuesta y experiencia presentada por la entidad sin ánimo de lucro, la Secretaría de Desarrollo Social ha evidenciado que la **FUNDACION PARA LAS ALIANZAS MIXTAS ACTIVAS**, identificada mediante NIT.900091163-6, cuenta con la idoneidad y capacidad necesaria para desarrollar el programa* **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CBA, INSTITUCIONALIZADOS Y CENTRO DIA DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA",** *considerando entre otras cosas las siguientes: a) el programa centro vida para bienestar del adulto mayor, está enmarcado en la ley 1276 de 2009. b) Durante los últimos años la FUNDACION PARA LAS ALIANZAS MIXTAS ACTIVAS, ha suscrito contratos con objetos similares, lo que ha hecho reconocida y amplía su experiencia en centros vida, requisito sine qua non para operar dicho programa.*

DESCRIPCION	***CUMPLE***
Entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida	*X*
Entidad con mínimo 4 años de constituida	*X*
Coherencia entre el objeto social de la entidad y la actividad a desarrollar	*X*
Propuesta sujeta a la ejecución del programa del plan de desarrollo "nuestros abuelos respetados y protegidos"	*X*

Que, Para establecer el valor total del convenio se analizaron las actividades a desarrollar, la importancia del proyecto, los recursos técnicos y humanos a utilizar, los resultados que se esperan, lo que llevó a determinar un valor estimado, guardando relación directa con el tiempo de duración y los componentes a ejecutar durante el desarrollo del proyecto.

El presupuesto oficial estimado para la ejecución del convenio requerido es de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 562.000.000)** todos los impuestos, tasas, y demás erogaciones que determine la ley, determine la ley de los cuales el Municipio aportará la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 511.000.000)** y el aporte de la Fundación para las Alianzas Mixtas Activas será de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 51.000.000)**

La modalidad de selección y contratación del presente convenio se encuentra enmarcado en el artículo 355 de la Constitución Política establece: … El gobierno, en los niveles nacional, departamental y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés públicos y acorde con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

El artículo 96 de la ley 489 de 1998, permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. "Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común".

El artículo 8 de la ley 1276 de 2009 modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017 sobre el recaudo e inversión de los recursos proveniente de la estampilla pro adulto mayor ha establecido: ARTÍCULO 8º. Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Parágrafo: Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

en mérito de lo anterior mente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR JUSTIFICADA** la modalidad de selección del contratista, mediante convenio de asociación, en los términos del artículo 355 de la constitución política, articulo 96 de la ley 489 de 1.998; Artículo 8° de la Ley 1276 de 2009 y Decreto 1082 de

2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. que permita suscribir un convenio de asociación que garantice la financiación y el desarrollo conjunto de las actividades de atención a ésta población.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ASOCIACIÓN con **FUNDACION PARA LAS ALIANZAS MIXTAS ACTIVAS**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el **NIT.900091163-6,** 6 representada legalmente por **LUZ ANDREA HENAO TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 42.163.587 de Pereira, Risaralda, que cuenta con la idoneidad y capacidad necesaria para desarrollar el objeto contractual **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CBA, INSTITUCIONALIZADOS Y CENTRO DIA DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA",** por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 562.000.000)** todos los impuestos, tasas, y demás erogaciones que determine la ley, determine la ley de los cuales el Municipio aportará la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 511.000.000)** y el aporte de la Fundación para las Alianzas Mixtas Activas será de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 51.000.000)**

ARTICULO TERCERO: publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP" a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el parágrafo 3 inciso 2 del art. 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

Dado en el municipio de Chinchiná Caldas, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2025

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ
Alcalde Municipal
Original Firmado

Reviso, Aprobó el componente jurídico y ordena a dar publicidad: Eliana Vélez correa – Jefe Oficina Jurídica
Proyecto: Jefersson López Buitrago - Abogado contratista